Decreto Supremo Nº 001-2026-MIDAGRI

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL PLAZO PARA ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DEL USO DEL AGUA PREVISTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 001-2024-MIDAGRI, Y DICTA OTRA MEDIDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88 y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establecen que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, y que es atribución del Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones, respectivamente;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional, y que son dictadas por el Presidente de la República, pudiendo requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley;

Que, los artículos 3 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establecen que el citado Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, y que ejerce competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e, infraestructura agraria;

Que, el numeral 2 del primer párrafo del artículo 6 de la referida Ley, establece como funciones generales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, las funciones técnico-normativas que, comprende, entre otras, aprobar las disposiciones normativas de su competencia, así como las demás que señale la ley;

Que, los artículos 3, 12, 39 y 40 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establecen que, el Estado garantiza la gestión integrada y sostenible del agua, así como la disponibilidad, previsibilidad e implementación de mecanismos que aseguren el

acceso regulado al recurso hídrico, incluyendo medidas extraordinarias para la regularización y adecuación de usos existentes; y establece que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo el responsable del funcionamiento del dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, la citada Ley dispone en su artículo 44, que, para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29338, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua, el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, siempre que acrediten tal uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento y que no afecte el derecho de terceros;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización del uso de agua, se regula el proceso de formalización del uso del agua, estableciéndose en su artículo 9, el plazo de dos (2) años, contado desde la entrada en vigencia de dicha norma, para la obtención del permiso de uso de agua excepcional y demás obligaciones asociadas; precisándose que, para quienes utilizaron el agua hasta el 31 de diciembre de 2014, de manera pública, pacífica y continua, la referida norma en mención vence el 10 de enero de 2026;

Que, estando a que el citado plazo concluye el 10 de enero de 2026, es necesario garantizar la continuidad de los derechos habilitantes y evitar afectaciones a la seguridad jurídica, actividades productivas, agrarias y poblacionales que dependen directamente del uso del recurso hídrico;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de sus competencias, con Oficio N° 1424-2025-ANA-J, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos ha emitido el Informe Técnico N° 0050-2025-ANA-DARH/AMSM, el mismo que propone ampliar el plazo de vigencia establecido en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, por dos (2) años adicionales, a fin que el vencimiento del nuevo plazo sea el 10 de enero de 2028, y para ello se expone como sustento técnico, lo siguiente: "*De acuerdo con el IV Censo Nacional Agropecuario 2012, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se cuenta con aproximadamente con 2´576,100*

Decreto Supremo

hectáreas bajo riego; al 2023 se formalizó 1´559,830 hectárea (60.55 %); sin embargo, al primer semestre del 2025 se formalizó una superficie de 1,639,005 hectáreas (63.62 %), lo que indica que persiste una brecha del 36.38 % por formalizar";

Que, asimismo, el citado Informe refiere que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento publicó que, a nivel nacional, existen aproximadamente 97,543 centros poblados menores a 5,000 habitantes, de los cuales el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, al 31 de diciembre de 2023, tiene registrado 16,619 centros poblados (17.04 %) formalizados y al 30 de junio de 2025 con 17,268 centros poblados (17.70 %) formalizados, quedando una brecha del 82.30 %, entendiéndose que aún persiste una brecha por cerrar; asimismo, se ha relacionado la información de los pozos en estado utilizado del «Inventario de Fuentes de Agua Subterránea» y el «Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua» – RADA identificando aproximadamente 3,670 pozos que no cuentan con derecho de uso de agua, de los cuales 2,079 (57 %) corresponden a la actividad agraria;

Que, de lo expuesto, se advierte que se mantiene una brecha importante de personas que vienen usando el recurso hídrico de manera pacífica, pública y continua, pero que aún no han podido obtener la licencia de uso de agua respectiva, por lo que, amerita prorrogar la vigencia del plazo de acogimiento al procedimiento de formalización del uso del agua previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, lo que permitirá planificar, distribuir y dirigir el uso óptimo de los recursos hídricos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0500-2025-MIDAGRI, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que prorroga el plazo para acogerse al procedimiento de formalización del uso de agua previsto en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI y su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano y en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.midagri.gob.pe) y de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), por un plazo de quince (15) días calendario, con el fin de recibir sugerencias, comentarios y/o recomendaciones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

Que, con posterioridad a la referida publicación, la Autoridad Nacional del Agua sustenta la aprobación del proyecto normativo mediante el Oficio N° 1598-2025-ANA-J, que adjunta el Informe Legal N° 1051-2025-ANA-OAJ y el Informe Técnico N° 0058-2025-ANA-DARH/AMSM;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, de acuerdo a la evaluación y declaración de improcedencia efectuada por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización del uso de agua;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del plazo para acogerse al procedimiento de formalización del uso del agua, previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI

Prorrogar hasta por dos (2) años, contado a partir del 10 de enero de 2026, el plazo para acogerse al procedimiento de formalización del uso del agua, previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización del uso de agua.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y, en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.midagri.gob.pe) y de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones a ejecutar para adecuación de licencias de uso de agua en el marco del Decreto Legislativo N° 1185

Decreto Supremo

La Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural, aprueba disposiciones normativas para ejecutar las acciones necesarias respecto del proceso de adecuación de las licencias de uso de agua subterránea en los acuíferos, regulados en el Decreto Legislativo N° 1185, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego